



Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2018 - 00342
PROCESO: SIMULACIÓN

Atendiendo los parámetros legales contenidos en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el cargo de curador ad litem debe ser desempeñado de forma gratuita por un abogado que ejerza habitualmente la profesión, el Despacho, declarará improcedente el pedimento objeto de estudio.

En los mismos términos, el Despacho, deberá abstenerse de fijar gastos definitivos en favor del abogado Édgar Yair Hernández Romero, por no encontrarlos causados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia, omitió incorporar junto con la misiva, prueba siquiera sumaria que justificara la causación de los gastos en que presuntamente incurrió, desempeñando la labor encomendada.

Por lo demás, en el estado en que se encuentra el trámite del epígrafe, agotado como está el objeto de las presentes diligencias, el Despacho, ordenará por Secretaría, acatar la orden judicial impartida en el inciso final de la parte resolutive de la sentencia proferida el 8 de junio de 2021¹, en el sentido de verificar la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

MVCB

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO 066 05 AGO. 2022 N° <u>066</u> De Hoy <u>05</u> A LAS 8:00 a.m. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO
--

¹ Folio 88. Cuaderno No.1. Principal.